



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2020-MPCVZ-ALC

Zorritos, 25 de febrero del 2020.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2020-MPCVZ, de fecha 25 de febrero del 2020, Solicitud S/N-2020/ EALO; Reg. N° 0209-2020 de fecha 15 de enero del 2020, Informe Legal N° 073-2020-MPCVZ/GAJ/EASR de fecha 21 de febrero del 2020, Carta N° 001-2020/MPCVZ de fecha 24 de febrero del 2020, Escrito N° 001-2020/JCSP de fecha 24 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 23° y 24° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad establecen: "la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Consejo Municipal en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa; asimismo, señala que los acuerdos son decisiones que toma el consejo, referidos a los asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad el órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, según el Inc. 6 del artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como causal de vacancia para alcalde o regidor: "Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad".

Que, el ciudadano Edgar Alex Lama Olaya, identificado con DNI N° 00323845, mediante la Solicitud S/N-2020/ EALO con Reg. N° 0209-2020 de fecha 15 de enero del 2020, **SOLICITA QUE SE DECLARE LA VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR QUE OSTENTA JUAN CARLOS SILUPU PALACION, POR LA CAUSAL DE CONDENA CONSENTIDA O EJECUTORIADA POR DELITO DOLOSO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6 DEL ART. 22° DE LA LEY 227972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.**

En relación al párrafo anterior, en la solicitud descrita se advierte que el Sr. Edgar Alex Lama Olaya a la letra indica:

"I. PETITORIO:

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso 20 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 106 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad con lo establecido por los artículos 22° y 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), recorro a su despacho con la finalidad de **SOLICITAR QUE SE DECLARE LA VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

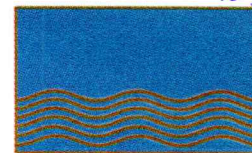
Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imaenmbov@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



DE CONTRALMIRANTE VILLAR QUE OSTENTA JUAN CARLOS SILUPU PALACIOS, POR LA CAUSAL DE CONDENA CONSENTIDA O EJECUTORIADA POR DELITO DOLOSO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6 DEL ART. 22 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, por los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

II. LEGITIMIDAD PARA OBRAR:

2.1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 113, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, todo vecino de la jurisdicción municipal se encuentra facultado a ejercer el derecho de participación vecinal, mediante el uso de derecho de denuncia, por lo que, bajo este contexto, se colige que el suscrito cuenta con legitimidad para obrar, en mi condición de vecino de la jurisdicción de la Provincia de Contralmirante Villar - Región Tumbes. De otro lado, el Art. 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que el pedido de vacancia puede ser solicitado por cualquier vecino de la localidad, sin embargo, la calidad de vecino para formular dicha solicitud, está limitada en un primer momento a solo aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha RENIEC el estar domiciliados dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento.

III. CAUSAL QUE SE INVOCA:

3.1.- Que, la causal que se invoca en el caso del Señor **JUAN CARLOS SILUPU PALACIOS**, regidor de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, se encuentra prevista y sancionada de manera puntual y concreta en el numeral 6 del art. 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
Art. 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el consejo municipal en los siguientes casos:
(...)
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
(...)

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Que, el 07 de noviembre del 2019, el juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Contralmirante Villar, **CONDENO** a **JUAN CARLOS SILUPU PALACIOS**, regidor del Consejo Provincial de Contralmirante Villar, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR-AGRSIONES PSICOLÓGICAS**, previsto y sancionado en el artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Estelina Zurita Sayago. Por tal motivo, le **IMPUSO DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**, la misma que se convierte a **48 (CUARENTA Y OCHO) JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS**. La prestación de servicios comunitarios le fue impuesta bajo apercibimiento de revocarse esta y hacerse efectiva la pena privativa de la libertad dictada, en caso de incumplimiento por parte del cuestionado regidor.

Que, mediante **RESOLUCIÓN NUMERO: SEIS**, emitida el 07 de noviembre del 2019 el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Contralmirante Villar, **DECLARO FIRME Y CONSENTIDA** la sentencia impuesta al regidor **JUAN CARLOS SILUPU PALACIOS**

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

RESPECTO DE LA CAUSAL DE VACANCIA POR CONDENA CONSENTIDA O EJECUTORIADA

El Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como causal de vacancia de regidores y alcalde **la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por**

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imaenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



delito doloso con pena privativa de la libertad, impuesta en su contra. Al respecto el pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0587-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con la pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil.

De igual manera, se estableció que se encontrara incurso en la referida causal de vacancia aquella autoridad a la cual se haya impuesto sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, cuya vigencia confluya con su condición de alcalde o regidor con prescindencia de que, con posterioridad, pueda ser declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta, o de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o una amnistía congresal. Que, con relación a la autoridad cuestionada, existe un proceso penal (Expediente N° 00257-2019-11-2603-JR-PE-01), el cual se ha emitido los siguientes pronunciamientos.

- A) **- RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO (Sentencia)**, emitida el 07 de noviembre del 2019, a través de la cual el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Contralmirante Villar, lo **CONDENO A DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA, convertida a 48 (CUARENTA Y OCHO) JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS**
- B) **- RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**, emitida el 07 de noviembre del 2019, por medio del cual el citado órgano judicial declaró **FIRME Y CONSENTIDA** la sentencia contenida en la **RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO**, dictada contra el **SENTENCIADO JUAN CARLOS SILUPU PALACIOS**.

Por lo consiguiente se advierte que el cuestionado regidor esta incurso en la causal de vacancia prevista en el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, pues está acreditado que cuenta con una sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, lo cual constituye una causal de vacancia netamente objetiva y expresamente establecida en la ley.

Está claro que esta norma tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios públicos, que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo como el que asume un regidor, de tal modo, que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso.

VI. MEDIOS PROBATORIOS.

6.1.- Sentencia (RESOLUCIÓN NUMERO: CINCO Y RESOLUCIÓN NUMERO: SEIS), emitida por el juzgado penal unipersonal transitorio de contralmirante villar, contra el regidor Juan Carlos Silupu Palacios de fecha 07 de noviembre del 2019.

(...)"

Que, mediante el Informe Legal N° 073-2020-MPCVZ/GAJ/EASR de fecha 21 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica en el extremo del ANÁLISIS a la letra indica:

"(...)

"Que, La vacancia en un gobierno local consiste en el cese definitivo de las funciones del alcalde o regidor de acuerdo con las causales establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972". Asimismo, la vacancia también se define así: "Es un procedimiento establecido por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, mediante el cual cargos provenientes de elección popular cesan en su relación representativa que existe entre la población y su representante".

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



229

Desde otra perspectiva, es menester invocar el siguiente concepto: "La vacancia de una autoridad municipal es un mecanismo de control ciudadano a través del cual se produce el cese de aquella relación político-jurídica que existe entre la población y la autoridad municipal, originada por causales taxativa prevista en la ley, dictada dentro de un procedimiento administrativo y con arreglo a derecho".

*El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia de regidores y alcalde la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, impuesta en su contra. Al respecto, existe diferentes pronunciamientos del Jurado Nacional de Elecciones como por ejemplo la emitida en la Resolución N° 0817-2012-JNE, la cual se hace mención vía interpretación para los alcances de la citada causal, en la cual ha establecido que esta causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil.
(...)"*

En ese contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica a la letra OPINA: "que CORRESPONDE al CONSEJO MUNICIPAL de esta comuna, pronunciarse en sesión extraordinaria mediante Acuerdo de Consejo pertinente (...)" ; asimismo, OPINA: "que: en atención a los considerandos expuestos es PROCEDENTE, la vacancia de JUAN CARLOS SILUPU PALACIOS".

*Que, mediante Carta N° 001-2020/MPCVZ de fecha 24 de febrero del 2020, el Regidor Juan Carlos Silupu Palacios solicita el uso de la palabra, asimismo mediante el Escrito N° 001-2020/JCSP de fecha 24 de febrero del 2020, el Regidor Juan Carlos Silupu Palacios **CONTRADICE** la solicitud de vacancia interpuesta por el ciudadano Edgar Alex Lama Olaya.*

En relación al párrafo anterior el Abg. Kristhian Paul Marchan Castillo, abogado del Regidor Juan Carlos Silupu Palacios, según el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2020-MPCVZ, de fecha 25 de febrero del 2020, sustento el Escrito N° 001-2020/JCSP de fecha 24 de febrero del 2020, manifestando lo que a la letra se describe:

"Muy buenos días Sr. Alcalde, señores miembros del consejo municipal de esta honorable municipalidad, distinguidos ciudadanos el día de hoy en calidad de abogado defensor Cristhian Paul Marchan Castillo vengo a sustentar los postulados, para que se pronuncie el pleno del Consejo Municipal rechazando y no vacando al Regidor Juan Carlos Silupu Palacios. Básicamente señores del pleno del consejo hemos contestado el escrito de solicitud de vacancia el día 24 de febrero del 2020, teniendo en cuenta que el día 21 de febrero del 2020 fuimos notificados, en ese sentido, advertimos que el escrito de vacancia en su petitorio, solicita que se declare la vacancia del cargo de regidor de la municipalidad de contralmirante villar que ostenta Juan Carlos Silupu palacios por la causal de condena ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad, establecido en el numeral 6 del artículo 22° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

El Abg. Kristhian Paul Marchan Castillo, hace un paréntesis para hacer mención que el 24 de enero del 2007 en el diario oficial el peruano se publicó la Ley 28961, que es la Ley que modifica los artículos 22°, 25° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que la Ley que está invocando el vecino peticionante esta derogada, en ese sentido, hace mención que se estaría afectando el debido proceso toda vez que los deja en un estado de indefensión, en el sentido, que no pueden defenderse de una norma ya derogada. A la letra dice de la norma derogada de la Ley 27972, Ley Orgánica de

Lorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmbov@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Municipalidades, Inc. 6 sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso eso es lo que textualmente menciona la norma invocada, sin embargo, invoca nuevamente el debido proceso, principio de legalidad e indica que no pueden defenderse contra ello.

En tal sentido, indica que su patrocinado quiere ir más allá del asunto, por lo que menciona ir a la norma modificada, Inc. 6 "condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad", en nuestro escrito el punto N° 3.7 de contestación, hemos puesto textualmente lo que dice el Decreto Legislativo 635, que es nuestro Código Penal vigente acá en Perú, en el Título tres de las penas, habla de las clases de penas que hay en el Perú, por ejemplo un juez tiene opción de poner de acuerdo al artículo 28° una pena privativa de libertad, también dice el juez tiene la opción de poner una pena restrictiva de la libertad, como también puede poner una pena limitativa de derechos, o una multa, son cuatro tipos de pena digamos en nuestra legislación peruana, entonces en base a lo mencionado da lectura a la sentencia que emitió el Juzgado Unipersonal de Contralmirante Villar donde condena como autor irresponsable del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, agresiones psicológicas en agravio de la Sra. que no vamos a mencionar su nombre, ilícito penal previsto y sancionado en el art. 122b, por lo que se impuso una pena de 10 meses de pena privativa de libertad con carácter efectiva misma que se ha convertido a 48 jornadas de prestación de servicios, la palabra convertido también lo he puesto en el 3.7, está tipificado en el artículo en el artículo 52° del Código Penal.

En tal contexto se dirige a los señores del consejo indicando que la conversión de la pena privativa de libertad no es otra cosa que un cambio de pena, refiere, como ya mencionamos hay cuatro (4) tipos de pena, entonces que dice el artículo 52° voy a dar lectura "conversión de pena privativa de libertad: en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio el juez podrá convertir la pena privativa de la libertad no mayor de dos (2) años en otra de multa o la pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios comunitarios", la prestación de servicios comunitarios está dentro de las penas de artículo 31° del Código Penal la cual es una clase de pena de la prestación de servicios a la comunidad, que es una pena limitativa de derechos, manifiesta, no sé si me estoy explicando (cuatro tipos de pena: privativa de la libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derecho y multa), nos quedamos con la pena limitativa de derechos, artículo 31° de la pena limitativa de derechos, se divide en tres: 1) prestación de servicios a la comunidad, entonces miembros del consejo con esto quiero llegar a que no se aplicado una pena privativa de libertad tal como lo indica la ley no la 27972 si no la Ley 28961, artículo 22 inc. 6 dice: condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, no se aplicado la pena privativa de libertad que está en el código penal inc. 1 del artículo 28° en este caso.

El abogado indica que para mayor abundancia ha considerado en una última parte de su escrito específicamente en el punto 3.10, un recurso de nulidad N° 607-2015 Lima Norte de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de la Sala Penal Transitoria, vamos a comentar este caso que declaran haber nulidad, en qué sentido, este es el caso de un robo, lo sentencia sentencian a cuatro años de pena privativa de libertad a un Sr., y su abogado defensor presenta en casación que con cuatro años no se le puede imponer una pena privativa de libertad, solicita simplemente en uno de sus fundamentos que le cambie la pena privativa de libertad por una alternativa, en ese sentido, la corte suprema se pronuncia, indicando que se aplique el artículo 172° de la conversión de pena, entonces dispone que se aplique la pena Limitativa de Derechos y ordena el inmediato

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



227

excarcelamiento y deja sin efecto la resolución que le declara la pena privativa de libertad.

En tal sentido, el abogado Kristhian Paul Marchan Castillo, indica que con todo lo que ha expuesto, definitivamente postulan a que la causal invocada por el vecino peticionante no se ajusta a derecho, por lo tanto, se debe declarar la NO VACANCIA, en consecuencia, indica se debe rechazar el pedido de vacancia solicitado por el vecino peticionante".

Que, según el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2020-MPCVZ, de fecha 25 de febrero del 2020, el ciudadano Edgar Alex Lama Olaya, solicito el uso de la palabra al Consejo Municipal, a fin de sustentar su solicitud de vacancia contra el Regidor Juan Carlos Silupu Palacios; en ese sentido el Consejo Municipal de la Municipalidad de Contralmirante Villar le cedió el uso de la palabra; en consecuencia, el ciudadano Edgar Alex Lama Olaya a la letra sustento:

"El Sr. Edgar Alex Lama Olaya, se dirige a los miembros del consejo municipal, manifestando que no se puede ser distinguido cuando la norma no hace distinción, indica que hoy en opinión del abogado marchan y el señor regidor quienes hacen una apreciación netamente aplicable al ámbito penal no al ámbito electoral, refiere que el Jurado Nacional de Elecciones que es el máximo tribunal de justicia electoral ha emitido una resolución recientemente en julio del 2019, la N° 073-2019-JNE, mediante la cual aplicado justicia en un caso similar, indica que según ese caso no importa que el condenado este en libertad o la pena en este caso sea suspendida por efectiva porque la norma electoral no hace distinción, en ese sentido, refiere que el Artículo 22° numeral 6 dice condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, en ese numeral no se hace distinción si es efectiva o suspendida, si el señor está preso o está en libertad, es más si ustedes revisan la resolución de sentencia van a visualizar que dice lo siguiente, "se dicta dicha sentencia bajo apercibimiento de revocarle la medida de prestación de servicios si el sentenciado incumple la medida de prestación de servicios".

En tal sentido, refiere que, de lo expuesto, le permite hacer un análisis imparcial del tema, lo que le permite inferir que al señor se le dictó una pena privativa de la libertad, entonces si el señor no ejecutara la prestación de servicios por 48 jornadas se le revoca la medida limitativa, y se hace efectiva la pena privativa de la libertad, por ende, quiero terminar diciendo que existe una jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, Resolución N° 073-2019-JNE del departamento de Huancavelica".

En relación al párrafo anterior, según el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2020-MPCVZ, de fecha 25 de febrero del 2020, el abogado Kristhian Paul Marchan Castillo, a la letra manifiesta

"(...) no podemos soslayar que hay un ordenamiento y la constitución política del Perú está, sobre todo, incida que como dice el Sr. Edgar Lama, hay una norma electoral que bueno no la ha mencionado cual es la norma pero hay que tener en cuenta que hay una constitución la cual ampara la legítima defensa, y en este caso no hay que dejar de lado que es una norma mal invocada y no se ajusta a derecho por su naturaleza, esa alegación que el Sr. Ha hecho con respecto a la resolución que ha referido no la tenemos y el consejo tiene que resolver en base a los documentos y normas que se encuentran en el despacho de la presente sesión de consejo, en ese sentido, no se puede invocar una norma que no se tiene en este momento y tampoco ha sido invocada en su escrito; asimismo indica que la pena privativa de libertad se encuentra establecida en el código penal, si bien aclaro que es el ámbito penal pero hay que tener en cuenta que la causal por la que se está solicitando la

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

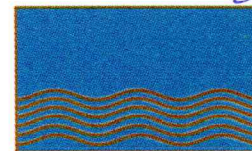
Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



226

vacancia es de ámbito penal, que lo están trayendo al tema administrativo, entonces básicamente la ley es clara principio de legalidad, principio constitucional y como sabemos la constitución está por encima de todo el ordenamiento jurídico esto ya lo ha establecido la corte suprema, el tribunal".

Que, conforme a los hechos y fundamentos expuestos, respecto a la solicitud de vacancia por la causal establecida en el Inc. 6 del artículo 22º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como causal de vacancia para alcalde o regidor: "Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad"; y según el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2020-MPCVZ, de fecha 25 de febrero del 2020, luego del debate, se procedió a someter la votación de la solicitud de vacancia contra el Regidor Juan Carlos Silupu Palacios por la causal atudida, en ese sentido, la votación del Consejo Municipal fue la siguiente:

Los votos a favor de la solicitud de vacancia contra el Regidor Juan Carlos Silupu Palacios fueron tres (3) votos correspondientes a los regidores Santos Gil Cherre Llenque, Olga Elizabeth Astudillo Sánchez y Agny Arline Rujel Aponte.

Los votos en contra de la solicitud de vacancia contra el Regidor Juan Carlos Silupu Palacios fueron tres (3) votos correspondientes al Alcalde Jesús Alberto Luna Ordinola y los regidores Wilson Enrique Panta Eche y Juan Carlos Silupu Palacios.

Que, conforme al Artículo 23º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa"; en ese mismo sentido, el artículo 69 del Reglamento Interno del Consejo Municipal a la letra establece: "para que haya resolución de acuerdo de consejo se requiere los votos conforme más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara más de la mitad de los votos de los miembros asistentes, el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto"; en consecuencia, según la votación de los miembros del Consejo Municipal plasmada en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 005-2020-MPCVZ, no se cumplió con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que se declaró **INFUNDADA** la solicitud de vacancia contra el Regidor Juan Carlos Silupu Palacios por la causal establecida en el Inc. 6 del Art. 22 de la Ley 27972.

Que, el presente ha sido visto en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2020-MPCVZ de fecha 25 de febrero del 2020, no habiéndose cumplido con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41º de la LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Contralmirante Villar:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia propuesta por el ciudadano Edgar Alex Lama Olaya contra el cargo del Regidor Juan Carlos Silupu Palacios por

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piagglo N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imaenmbov@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



225

la presunta causal de infracción prevista en Inc. 6 del Art. 22 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, la notificación del presente acuerdo, a los regidores y al solicitante de la vacancia con las formalidades de Ley, y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE,



Lorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Telefono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcv@gmail.com

